



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2652

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 08 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta si se encuentran sujetos a algún tipo de retención los pagos al exterior realizados por la sociedad XXX, RNC XXXX, a su proveedor del exterior por la compra de los adicionales de los bienes intangibles; esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por la sociedad XXXX, a su proveedor en el exterior, por concepto de adquisición de programas informáticos, licencias, actualizaciones de los programas (software upgrades), espacio de almacenaje, antivirus, y softwares adquiridos por vías electrónicas (descargables por internet), no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia.

Sin embargo, cuando la referida sociedad pague a sus proveedores del exterior los servicios de entrenamiento, capacitación o mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los bienes indicados ut supra, deberá aplicarle la citada retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del Código Tributario.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

